

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de **DORIS GARCÍA GUTIÉRREZ**, con 82 folios, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali (fls. 81-82), la cual correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2021 – 580**; así mismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica ya se notificó (fl. 79 y 80) y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **DORIS GARCÍA GUTIÉRREZ** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para lo cual se dispone:

ASUMIR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral y teniendo en cuenta que mediante auto del veinticuatro (24) de junio de 2021 (fls. 81-82), el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, declaró la falta de competencia y dispuso remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., se dispone continuar el trámite a partir del estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal Dr. Jhon Mauricio Marín Barbosa o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá aportar toda la documental que obre en su poder y en ese sentido, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a realizar los actos tendientes a notificar a la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente

providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ella, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 50 de fecha 23/03/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ